

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

28160 *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.137, promovido por don Juan Antonio Díaz Sara.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.137 en el que son partes, de una, como demandante don Juan Antonio Díaz Sara, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de febrero de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Díaz Sara contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 17 de febrero y 29 de junio de 1989, denegatorias del reconocimiento de compatibilidad de actividades solicitado por el recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden del 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28161 *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 203/1990, promovido por don Eleuterio Eitelberto Anderes González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 8 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Eleuterio Eitelberto Anderes González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 31 de marzo de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente la pretensión deducida por don Eleuterio Eitelberto Anderes González contra la Administración del

Estado: 1.º Anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de reconocimiento al actor de pensión de la MUFACE del Director general de dicha Mutualidad General de 31 de marzo de 1989. 2.º Declaramos que el demandante tiene derecho a que se le fije dicha pensión aplicando el 50 por 100 a la base reguladora, así como a que se le abonen las diferencias que resulten a su favor desde el 1 de febrero de 1989 hasta el pago efectivo de la nueva pensión. 3.º Desestimamos el resto de sus peticiones, y 4.º No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

28162 *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 736/1990, promovido por doña Matilde Vila Gustems y otras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 27 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 736/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Matilde Vila Gustems y otras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal de fecha 13 de noviembre de 1989, sobre calificación de un ejercicio de pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se confirma la desestimación de la inadmisibilidad declarada por auto de 6 de abril de 1992 y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Vila Gustems, doña Angeles Trillo Parra, doña Pilar Josefa Estrella Sánchez Martí, doña Antonia Cuartero Medrano, doña María del Carmen Giménez Olivero, doña María del Rosario Martínez Muñoz y doña Inmaculada Sabater Irazo contra la Resolución de 29 de marzo de 1990, del Secretario de Estado para la Administración Pública, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 13 de noviembre de 1989, de la Comisión Permanente de Selección de Personal, sobre pruebas selectivas unitarias para ingreso, por el turno de promoción interna, en los Cuerpos Generales Administrativos de la Administración del Estado y de la Seguridad Social, actos administrativos que se confirman por aparecer ajustados a Derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.-P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

28163 ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 500/1991, promovido por don Rafael Torregrosa Zorraquino.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 500/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Torregrosa Zorraquino y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 28 de junio de 1990, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Torregrosa Zorraquino contra resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de marzo de 1991 por la que se desestimaba recurso de reposición formulado por el actor contra resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de junio de 1990, en virtud de la cual se le denegaba el reconocimiento de compatibilidad que había solicitado y se le declaraba en situación de excedencia voluntaria o en la que correspondiese según la normativa aplicable en la actividad secundaria.

2) No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

28164 ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo.

Las Ordenes de 27 de mayo de 1985, de 22 de febrero de 1988 y de 12 de enero de 1990 establecieron la Normativa General de Ayudas a la Música, las Artes Escénicas, la Danza y el Circo. La experiencia desarrollada en su aplicación, así como la necesidad de adecuarlas a las nuevas

realidades de dichas actividades culturales aconsejan la adopción de un nuevo sistema normativo de fomento.

De otra parte, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, ha modificado los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, estableciendo nuevas bases reguladoras a las que deberán ajustarse las ayudas concedidas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del INAEM, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—Se faculta al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Organismo autónomo adscrito a este Departamento, para que, en el marco de sus competencias y de las asignaciones presupuestarias establecidas para tal fin, conceda ayudas destinadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Fomentar la promoción, protección y difusión en España del patrimonio musical, escénico, coreográfico y circense español y universal.
- Facilitar la comunicación cultural de dicho patrimonio entre las Comunidades Autónomas.
- Promover la difusión de la música, las artes escénicas y circenses, así como la danza española en los escenarios internacionales.
- Favorecer en todo el territorio español idénticas posibilidades de acceder a los bienes artísticos y culturales.

Art. 2.º *Modalidades.*—Las ayudas podrán concederse para alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, mediante la realización de algunas de las siguientes actividades:

- Dotación o mejora de infraestructuras y equipamientos.
- Programaciones de compañías, orquestas y agrupaciones de cámara.
- Producción y edición.
- Giras artísticas por España.
- Giras artísticas por el extranjero.
- Programaciones de Entidades sin finalidad lucrativa.
- Becas de ampliación de estudios en el extranjero.
- Participación en Festivales, Congresos, cursos y certámenes.
- Programación de teatros y espacios polivalentes.

Art. 3.º *Infraestructuras y equipamientos.*—Se podrán conceder, previo informe del Departamento de Cultura de la Comunidad Autónoma correspondiente, ayudas a personas jurídicas públicas y privadas, para la construcción de auditorios de música, teatros y Centros polivalentes, y para la rehabilitación, reforma y equipamiento de salas de concierto, teatros y demás locales destinados primordialmente a actividades musicales, escénicas, circenses y coreográficas.

Estas ayudas podrán destinarse a:

- La construcción de nuevos auditorios, teatros o Centros polivalentes, de acuerdo con unos criterios de carácter general, que se establecerán por Resolución del INAEM, a los que deberán adecuarse los proyectos que pretendan acogerse al sistema de subvenciones.
- La rehabilitación, reforma o modernización de salas de conciertos o espacios destinados a actividades musicales, escénicas, circenses o coreográficas.
- La dotación de infraestructura técnica y equipamiento escénico a auditorios, teatros o Centros polivalentes, ya existentes.

Las Entidades solicitantes deberán presentar un proyecto técnico y financiero que exponga y justifique los siguientes extremos:

- Demografía de la zona y descripción de sus variables económicas, sociales y culturales.
- Descripción de la infraestructura cultural existente en la zona y sus posibles carencias.
- Plan de utilización del edificio o local proyectado y financiación prevista para su programación y sostenimiento.
- Partes intervinientes en la operación, con los compromisos relativos a la aportación de cada una de ellas.
- Calificación urbanística de los terrenos, edificios o locales.
- Titularidad de los terrenos, edificios o solares que deberán estar libres de cargas y sin litigios pendientes.
- Anteproyecto arquitectónico.
- Estimaciones presupuestarias de la obra civil y/o del equipamiento previstos.
- Especificación de los aspectos concretos para los que se solicita la ayuda.
- La documentación exigida con carácter general en el artículo 18.